

## **ORDENANZA N° 3.081**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA :**

#### **CAPITULO I**

##### **SERVICIO PUBLICO DE COCHES REMIS**

**ARTICULO 1°.-** Declárase Servicio Público de Coches Remis al que presta toda persona física o jurídica que, reuniendo los requisitos previstos en la presente Ordenanza y siendo titular de un vehículo automotor, se dedica al transporte de personas y sus equipajes en automóvil tipo sedán, con uso exclusivo del vehículo por parte de los pasajeros, mediante una retribución en dinero. Conforme a la modalidad a convenir y cumpliendo en un todo con la presente Ordenanza y sus modificatorias y/o Reglamentaciones.-

**ARTICULO 2°.- AGENCIA :** Persona física o jurídica legalmente constituida, habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal, destinada a la prestación de viajes solicitados a su sede por los usuarios y su distribución a los Remis adheridos a la misma, debidamente habilitados por el Organismo de Aplicación, para la apertura de una nueva Agencia deberá contar con un parque automotor de cinco por ciento (5 %) del padrón del servicio de unidades (móviles), último modelo de acuerdo a la presente Ordenanza.-

**ARTICULO MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 4324**

#### **CAPITULO II**

##### **DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**

**ARTICULO 3°.-** Las Agencias, Permisarios y los vehículos a utilizarse para la explotación de este Servicio, deberán contar con la habilitación previa otorgada por el Organismo de Aplicación Municipal a través de su dependencia respectiva bajo pena de incurrir en las infracciones graves previstas en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 4°.-** La Actividad del Servicio de Transporte de Personas en Automóviles Remis, se prestará con la mayor eficiencia y revestirá características de Servicio Público Diferencial que garanticen las siguientes condiciones :

- a) Mediante conductores habilitados con Licencia Especial de Conductor de Remis (Clase D).-
- b) Con automóviles Remis debidamente habilitados e identificados de conformidad a la presente.-
- c) Por el precio que denuncia el tacógrafo tarifador y dentro de la tarifa autorizada, debiendo en todos los casos emitir ticket o en su defecto factura debidamente conformada.-
- d) Dentro del éjido municipal de la ciudad de La Rioja.-
- e) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones emanadas del Organismo de Aplicación Municipal competente.-
- f) El servicio se prestará en toda circunstancia sin acompañante.-

#### **CAPITULO III**

##### **DE LAS HABILITACIONES**

**ARTICULO 5°.-** Las Agencias, Permisarios, y vehículos prestadores del Servicio Público de Remis, deben, para su explotación estar habilitados previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Organismo de Aplicación competente, de acuerdo a los requisitos de la presente Ordenanza.-

Las habilitaciones para Permisarios y vehículos serán por año calendario, debiendo renovarse indefectiblemente hasta el 31 de Marzo de cada año.-

Establécese en el número de setecientos cincuenta (750) la cantidad de permisos que podrá otorgar el Ejecutivo Municipal para la prestación del Servicio que se describe.-

La variación de la mencionada cantidad lo dispondrá el Concejo Deliberante mediante Ordenanza.-

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente, significará sin más trámite la Baja de la Habilitación con Permisario, la cual quedará en poder del Organismo de Aplicación Municipal, quien tendrá la facultad de otorgar una nueva habilitación, de acuerdo al Padrón de Postulantes prescripto en el Artículo 6º, el postulante deberá prestar servicio a la misma empresa que fue dada de baja.-

**ARTICULO 6º.-** En los casos que hubiere vacantes disponibles, las habilitaciones se otorgarán a los postulantes que obtengan mayor puntaje, de acuerdo a la siguiente escala :

- a) El conductor no titular con licencia clase “D”, contará con un puntaje de un (1) punto por cada año o fracción mayor de tres (3) meses de antigüedad como tal, inscripto en el padrón de postulantes;
- b) Sin actividad privada u oficial, acreditada mediante organismo oficial de previsión laboral o jubilariorio, cinco (5) puntos;
- c) 1- Con actividad privada u oficial permanente, un (1) punto;  
2- Con actividad privada u oficial temporaria, tres (3) puntos;
- d) Certificado de domicilio, un (1) punto;
- e) Certificado de Buena Conducta, un (1) punto.-
- f) Certificado de Buena Salud, acreditada mediante la Libreta Sanitaria, un (1) punto;
- g) Poseer vehículo en condiciones de habilitación según fija la presente Ordenanza, diez (10) puntos;
- h) A los fines de la evaluación, la Dirección Municipal de Transporte confeccionará al 31 de Marzo de cada año, un padrón con todos los antecedentes de los postulantes, y una escala de mayor a menor en función de los puntajes obtenidos. En caso de igualdad en los puntajes de los postulantes se procederá a realizar sorteo ante Escribano Municipal.-

**ARTICULO 7º.-** Las habilitaciones de los permisionarios referenciadas, son propiedad de los mismos con supervisión y control del Municipio. En caso de muerte el permisionario que figure en el legajo y únicamente a los sucesores del titular, siempre y cuando cumpliera con todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza, para ser Permisario, en cuyo caso la Agencia y el heredero postulante, deberán acreditar tal situación con el Certificado de Defunción pertinente y constancia de la iniciación del Juicio Sucesorio respectivo en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días de producido el deceso de aquel. Los declarados herederos, deberán acreditar las habilitaciones de los Permisarios referenciados, son propiedad de los mismos y no podrán ser transferidas, ni alquiladas; el municipio llevará el control y supervisión de los mismos.-

En el caso de muerte ese carácter con la copia certificada de la sentencia en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos de la comunicación del deceso. De no acreditar tal situación, el legajo quedará vacante a disposición del Organismo de Aplicación Municipal y podrá proceder a otorgar a un nuevo permisionario y a la Empresa a la cual prestaba servicio, previa habilitación de acuerdo a los requisitos de la presente Ordenanza. Para el caso de nuevo Permisario, deberá abonar previo a la habilitación el canon para Nuevo Permisario, el que fijará a través de la Ordenanza Impositiva anualmente.-

**ARTICULO MODIFICADO POR EL ART. 2º DE LA ORDENANZA N° 4324**

#### **CAPITULO IV** **DE LAS AGENCIAS**

**ARTICULO 8º.-** La prestación del Servicio de Remis estará a cargo de Agencias, cuyos titulares podrán ser Personas Físicas o Jurídicas, constituidas para tal fin, en forma legal,

quienes para obtener la habilitación Municipal de funcionamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos :

- a) Acreditar la forma de su constitución, ya sea que se trate de personas físicas o jurídicas debidamente constituida e inscrita en el Registro Público de Comercio.-
- b) Constituir domicilio de su Sede o Administración en la ciudad de La Rioja, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen.-
- c) Deberán contar las empresas ya constituida con un mínimo de Cinco (05) permisionarios para la prestación del Servicio, acreditada mediante el contrato celebrado con aquellos quienes deberán estar habilitados por el Organismo de Aplicación Municipal.-
- d) Deberá contar con una playa a los efectos del servicio a prestar, la que será habilitada previa verificación cumplimentar de la presente Ordenanza y otras disposiciones Legales vigentes.-
- e) Contar con un local para el funcionamiento de la Sede u Oficina de Administración, la que no necesariamente deberá estar ubicada en la parcela o predio afectado a Playa.-
- f) Deberán poseer central de radio llamadas, autorizada por el organismo competente.-
- g) Acreditar el cumplimiento de las disposiciones Impositivas Nacionales, Provinciales y Municipales.-
- h) Para toda tramitación en que la Agencia sea parte deberá presentar acompañado dicho trámite al Organismo de Aplicación, constancia del Libre Deuda de las obligaciones tributarias, tasas y/o contribuciones impositivas municipales, expedida por la Dirección General de Rentas Municipal, y constancia de ausencia de causas y multas pendientes en la Justicia Municipal de Faltas.-
- i) Las habilitaciones de que se trate en ningún caso implicarán modificación a lo precripto en el Artículo 5º ni podrán las Agencias reclamar cupo de habilitaciones por finalización de contratos con los Permisionarios.-
- j) No podrá afectar al servicio más de una unidad automotriz por habilitación.-
- k) En caso de contar con personal en relación de dependencia deberán cumplimentar con las normas laborales y previsionales vigentes, tanto en el ámbito Provincial como Nacional.-
- l) Deberá notificar a los Permisionarios y Conductores del Servicio la presente Ordenanza, su reglamentación y toda otra disposición emanada del Organismo de Aplicación, así como también toda comunicación que se le haga llegar a la misma por parte del municipio.-

**ARTICULO 9º.-** Las Agencias autorizadas para prestar el Servicio Público de Remis, serán responsables de mantener actualizada la nómina de Permisionarios adheridos a la misma, prestan servicio en la agencia, debiendo mantener en su sede toda la documentación que exija el Organismo de Aplicación Municipal para los vehículos afectados al Servicio e informar en el término de cinco (5) días hábiles, cualquier modificación por baja, cambio y/o incorporación de vehículos y/o Permisionarios. Dicha información deberá ser presentada en una Planilla Modelo con carácter de Declaración Jurada, obligatoriamente todos los primeros días hábiles de cada mes, previo pago del Canon Agencia respectivo por cada vehículo denunciado, desinfección del vehículo y de la inspección técnico mecánica cuando le corresponda, donde conste además las altas y bajas del mes.-

**ARTICULO 10º.-** Las Agencias deberán acreditar ante el Organismo de Aplicación Municipal, la contratación de Seguros en Compañías autorizadas que cubran riesgos por responsabilidad civil (daños a choferes, terceros no transportados, terceros transportados y cosas del pasajero), del Servicio Público de Remis, respecto de cada uno de los vehículos afectados al Servicio Público de Remis, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio, el cual deberá estar vigente su cobertura acreditando el pago convenido con la Compañía de Seguros elegida. La Agencia esta obligada a presentar por ante la dependencia respectiva, los comprobantes de la renovación del Seguro de cada uno de los vehículos y el

comprobante del pago respectivo. La cobertura del Seguro Vigente será en los términos de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 – (Res. SSN N° 21.999). El control del cumplimiento de la presente será responsabilidad de la Agencia.-  
**ARTICULO MODIFICADO POR EL ART. 3° DE LA ORDENANZA N° 4324**

**ARTICULO 11°.-** Las agencias están obligadas a llevar un registro diario de los automóviles y choferes en circulación con su horario de entrada y salida de servicio, el que deberá estar conformado con membrete de la empresa y firma del o los responsables. El referido padrón deberá ser exhibido a las autoridades municipales ante su simple requerimiento.-

**ARTICULO 12°.-** Las playas solo podrán ubicarse en el radio Urbano de la ciudad Capital y a más de 200 metros de las arterias que circundan Plaza 25 de Mayo.-

**ARTICULO 13°.-** Las Agencias serán responsables de controlar que el permisionario y el conductor, si lo hubiera, cuenten con la documentación habilitante vigente, quedando obligada a comunicar al Organismo de Aplicación de la Municipalidad la inobservancia de ello.-

## CAPITULO V

### DE LOS PERMISIONARIOS

**ARTICULO 14°.-** La habilitación para acceder a la condición de Permisionario de un Servicio de Remis, será extendida a toda persona física mayor de veintiún (21) años o jurídica organizada para tal fin, que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos además de lo preceptuado en el Capítulo VI – De los Conductores, cuando correspondiere, la cual deberá previamente contar con la aceptación expresa de una Agencia donde prestará el Servicio, sin cuyo requisito no podrá iniciar la explotación del mismo :

- a) Acreditar la titularidad del vehículo afectado al servicio, con radicación y empadronamiento en la ciudad Capital de La Rioja, mediante Título de Dominio otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor que indique la afectación expresa de Remis con libre deuda de Impuestos Nacionales, Provinciales, Municipales y del Juzgado Municipal de Faltas.-
- b) Acreditar Domicilio Real y Legal en la ciudad Capital de La Rioja con una antigüedad de residencia en la misma de tres (3) años inmediata anterior al momento de solicitar el Permiso habilitante.-
- c) Acreditar su inscripción como Autónomo ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), cumpliendo con toda la normativa previsional y laboral vigente, tanto para los Permisionarios como de los Conductores que se encontraren al comando del vehículo que presta el Servicio.-
- d) No estar impedido legalmente por ningún motivo y presentar anualmente certificado de buena conducta en el caso de las personas físicas.-
- e) Acreditar la Revisación Técnica Obligatoria (R.T.O.), dispuesta por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y Decreto Reglamentario N° 779/95, Artículo 34°, para los vehículos que excedan los doce (12) meses de patentamiento inicial, la cual deberá realizarse cada seis (6) meses, igualmente que la Inspección Técnica que realizará el Municipio a través de la Dirección de Transporte.-
- f) Acreditar la Desinfección que efectúa el Municipio, la cual deberá efectuarse cada seis (6) meses.-

**INCISO MODIFICADO POR EL ART. 4° DE LA ORDENANZA N° 4324**

- f) Acreditar el cumplimiento por cada vehículo habilitado del Seguro, Canon Permisionario anual, y todo otro requisito que fije la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 15°.-** La habilitación de los Permisionarios, se otorgará por el término de un (1) año y será renovable por idénticos períodos siempre que satisfagan los requisitos

exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobare que el Permisionario ha dejado de cumplir, alguna de las exigencias prevista en esta Ordenanza o se encontrare desactualizada, el vencimiento anual de la documentación requerida, significará sin más trámite la Baja de la Habilitación como Permisionario, la cual quedará en poder del Organismo de Aplicación Municipal, quien tendrá la facultad de otorgar una nueva habilitación, de acuerdo al Padrón de Postulantes prescripto en el Artículo 7°.-

Dicha habilitación estará respaldada por un Legajo de Inscripción, por vehículo habilitado, cuyo modelo (Libreta) será provisto por el Organismo de Aplicación de acuerdo al modelo aprobado por la Dirección de Transporte Municipal, en el cual constará todas las anotaciones referidas al vehículo y al Permisionario. El original del mismo quedará en poder de la Dirección de Transporte Municipal y la copia del Permisionario, el que deberá permanecer en el vehículo que presta el Servicio y ser exhibido toda vez que le sea solicitado por la autoridad de contralor que así lo requiera.-

Para el caso de una nueva habilitación, deberá dar cumplimiento al Canon Nuevo Permisionario, a excepción de aquel que se le adjudicara por fallecimiento del Titular habilitado anteriormente.-

**ARTICULO MODIFICADO POR EL ART. 5° DE LA ORDENANZA N° 4324**

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS VEHICULOS**

**ARTICULO 16°.-** Todo vehículo que se afecte a este servicio, deberá ser previamente habilitado por el Organismo de Aplicación Municipal, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio, en caso de cambio o renovación del mismo deberá dar cumplimiento al pago de Canon por cambio de unidad.-

**ARTICULO 17°.-** Los vehículos afectados al servicio, deberán reunir y contener los siguientes requisitos, que deberá mantener mientras se encuentra habilitado.-

**ARTICULO MODIFICADO POR EL ART. 6° DE LA ORDENANZA N° 4324**

a) Ser automóvil de cuatro (04) puertas tipo sedan, cinco (05) puertas o monovolumen, categoría particular con baúl portaequipajes, modelo de un antigüedad no mayor a cinco (05) años con capacidad para cuatro (04) pasajeros, como máximo y deberá contar con una tara de fabricación superior a los ochocientos kilogramos (800 Kgrs.). La unidad vehicular deberá ser de color uniforme de fabrica que determinará por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**INCISO MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 4637**

a) A los efectos del inciso anterior, la antigüedad se computará por año calendario a partir de la fecha de fabricación según el certificado de fábrica.-

b) El Departamento Ejecutivo dispondrá la baja automática de los vehículos que superen la antigüedad máxima establecida, y de pleno derecho, caducará la licencia otorgada para funcionar como Remis.-

c) Aprobar la Inspección Técnica – Mecánica Nacional y Municipal dispuesta al efecto, y mantener el correcto funcionamiento de todos los sistemas de seguridad, y del aparato tacógrafo tarifador, deberá someterse a tal inspección con una periodicidad de seis (6) meses.-

d) Cumplir con la desinfección prevista, realizada por el Municipio, la cual deberá efectuarse cada tres (3) meses.-

e) Cumplir con la desinfección prevista, realizada por el Municipio, la cual deberá efectuarse cada seis (6) meses.-

**ARTICULO MODIFICADO POR EL ART. 6° DE LA ORDENANZA N° 4324**

- f) Deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, con todos sus accesorios (balizas, ruedas de auxilio, extintor de incendios, limpiaparabrisas, espejo retrovisor, paragolpes, luces internas y externas, etc.) y en buenas condiciones de uso, seguridad e Higiene y mantenerse en estas condiciones durante todo el servicio. El Departamento Ejecutivo, podrá disponer el retiro de vehículos que no cumplan con los requisitos aquí descriptos, hasta tanto se subsane la irregularidad.-
- g) Contar con iluminación interior, principalmente en la parte posterior, durante las horas nocturnas, la que deberá usarse obligatoriamente en el momento del ascenso y descenso de los pasajeros.-
- h) Mantener la pintura exterior en perfecto estado. No podrá contener ninguna inscripción, leyenda o artefacto externo, que permita la confusión con un taxi.-
- i) Exhibir a la vista del pasajero, en el tablero y en la parte posterior del asiento delantero, una tarjeta identificatoria plastificada, que contendrá una fotografía tamaño carnet, nombre y apellido del conductor y del Permisionario, Domicilio, N° de documento, Nombre y domicilio de la Agencia en la que presta el Servicio, Número de Legajo Habilitante, Número de Dominio del Vehículo, subscripto por el Organismo de Aplicación.-
- j) Todos los vehículos habilitados deberán llevar en ambas puertas delanteras, un calco inviolable provisto por el Organismo de Aplicación donde constará el logo Municipal, Número de Legajo de Habilitación, la palabra Remis y el Número de Dominio del Vehículo afectado al servicio, cuyas dimensiones no podrá superar las medidas de 40 x 40 centímetros. Ni ser inferior a 35 centímetros. Por lado, además y a criterio de cada Agencia podrá llevar una faja identificatoria en el parabrisas y/o luneta trasera con los teléfonos de la misma en todo su ancho y con un espesor inferior a los 12 centímetros, ambas identificaciones serán solventadas por las Agencias donde pertenezca el permisionario, hasta dos por año.-

**ARTICULO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 6º DE LA ORDENANZA N° 4324**

- e) Se considera que el tacógrafo tarifador habilitado forma parte de la unidad afectada al servicio, que deberá ser precintado por el Organismo de aplicación, debiendo permanecer en el automóvil y no pudiendo ser retirado del mismo en ningún caso, sin previa autorización de la Dirección Municipal de Transporte, el mismo deberá estar instalado frente del asiento delantero del lado opuesto al volante, y contar con una luz interna para la lectura tarifaria, que deberá permanecer encendida mientras dure el servicio contratado, siendo obligatorio que el mismo posea sistema de impresión del comprobante, monto, fecha, hora, número de legajo y agencia para la cual presta servicio el Permisionario.-
- f) El control técnico del automóvil y del tacógrafo tarifador se realizará en la época, turnos y horarios que establezca la Dirección de Transporte Municipal.-
- g) La Municipalidad se reserva el derecho de efectuar controles especiales, técnicos mecánicos y del aparato tacógrafo tarifador, cuando lo crea conveniente.-
- h) Todos los vehículos afectados a la explotación del Servicio Público de Remis, deberán contar con climatización (Aire Acondicionado y Calefacción) en perfectas condiciones de uso, debiendo estar encendida, al momento del ascenso del Pasajero, y deberá apagarlo si expresamente se lo requiere éste.-

**ARTICULO 18°.-** Está terminantemente prohibido a todos los vehículos afectados al Servicio Público de Remis, portar en el techo, leyendas, inscripciones, identificaciones y/o cualquier tipo de propaganda salvo la identificación del Legajo que deberá ubicarse según lo previsto en el Artículo 17°. Inciso i) y j), como así también se deberá colocar en la parte interna en el ángulo superior derecho con la leyenda “Remis” con iluminación de color verde de 10 x 30 centímetros.-”.-

**ARTICULO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 7° DE LA ORDENANZA N° 4324**

**ARTICULO 19°.-** La habilitación de los vehículos, se otorgará por el término de un (1) año y será renovable por idéntico período siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir, alguna de las exigencias técnico mecánicas o su documentación hubiere estado desactualizada, el vencimiento anual de las habilitaciones referidas en el presente Artículo, operará el 31 de Marzo cada año.-

**ARTICULO 20°.-** No podrán ser habilitados para la prestación del servicio los vehículos que no se encontraren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a nombre del Permisionario habilitado, con uso expreso para el Servicio de Remis, y radicados en el Municipio del Departamento Capital de La Rioja.-

**ARTICULO 21°.-** Deberán ser depositados en la Agencia y agregados al respectivo legajo de habilitación, los títulos de propiedad de los automotores afectados al Servicio, el seguro, los contratos de integración a la Agencia, y toda documentación requerida a tal fin, en copia debidamente certificada, debiendo la Agencia, suministrar los Legajos de habilitación cada vez que les sean requeridos por el Organismo de Aplicación Municipal.-

**ARTICULO 22°.-** Deberá dar cumplimiento a todas las normativas impositivas tanto Municipales, Provinciales como Nacionales, pudiendo el Organismo de Aplicación solicitar los respectivos Libre Deudas, incluido el de la Justicia Municipal de Faltas, caso contrario será considerada falta grave prevista en esta Ordenanza.-

**ARTICULO 23°.-** Los vehículos afectados al Servicio de remis podrán ser cambiados de Agencia luego de un período mínimo de tres (3) meses, debiendo presentar la solicitud de cambio, al Organismo de Aplicación Municipal, quien lo autorizará, el Cambio de Agencia respectiva y dando cumplimiento a todos los requisitos exigidos en esta Ordenanza y notificación de la Agencia saliente y entrante. Las Agencias que acepten nuevos vehículos y/o permisionarios en inobservancia a lo dispuesto en el párrafo anterior incurrirán en infracciones dispuestas como graves en la presente Ordenanza, para lo cual cada agencia deberá informar mensualmente mediante la planilla modelo, con carácter de declaración jurada, en los términos del Artículo 9°, la nómina de vehículos afectados al servicio por Agencia, aclarando las Altas y Bajas ocurridas en el mes que se informa.-

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS CONDUCTORES**

**ARTICULO 24°.-** Los conductores de vehículos afectados al servicio de Remis, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos

- a) Poseer carnet y/o licencia de conductor habilitante especial expedido por la Municipalidad del Departamento Capital, Clase D.-
- b) Tener una edad mínima de veintiún (21) años y sesenta y cinco (65) años como máximo, una vez cumplidos los 65 años, podrá continuar con la explotación del servicio, siempre que obre certificación avalada por la explotación del servicio, siempre que obre certificación avalada por Reconocimientos Médicos y sea declarado Apto.-
- c) No estar impedido legalmente por ningún motivo y acreditar anualmente, mediante certificado de la Autoridad Competente de la Provincia, buena conducta.-

- d) Acreditar Buena Salud, mediante Libreta de Sanidad y dictamen del organismo municipal competente, la que deberá renovarse anualmente.-
- e) Acreditar Domicilio Legal y Real dentro del éjido Municipal, con una antigüedad de residencia en el mismo de tres (3) años inmediato anterior al momento de solicitar el permiso habilitante.-
- f) Acreditar el cumplimiento de toda la legislación vigente en lo que respecta a lo previsional y laboral.-
- g) Poseer libreta otorgada por el organismo de aplicación en la cual se registrarán las infracciones que hubiera cometido y sancionada por el Juez de Faltas.-

**ARTICULO 25°.-** Son obligaciones de los conductores de remis las siguientes condiciones:

- a) Conocer la presente Ordenanza, los Decretos o Resoluciones o cualquier otra disposición que emane del órgano de aplicación relacionada con el servicio.
- b) Prestar el servicio en perfectas condiciones psico-físicas con todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
- c) No llevar mas de cuatro pasajeros por viaje.
- d) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios, observando y haciendo observar todas las disposiciones sobre la reglamentación del tránsito vigente en este Municipio, las de esta Ordenanza y/o cualquier otra que emane del Organismo de Aplicación Municipal, especialmente sobre el ascenso y descenso de pasajeros.-
- e) Respetar la investidura del Inspector o Funcionario Municipal actuante y cualquier otra autoridad de contralor.

f) Prestar al servicio correctamente vestido, esto es camisa mangas cortas o largas, pantalones largos, medias y calzado cerrado, en el período estival les estará permitido el uso de bermudas de vestir, chombas y remeras de vestir, sin inscripciones, salvo de la Empresa que representan, con o sin medias y calzado cerrado. No se permitirá durante la prestación del servicio el uso de : musculosas, short, gorra, vinchas, y ojotas.-

***INCISO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 3805***

- f) Conocer la ciudad, sus barrios, calles, edificios públicos, hospitales y clínicas, seccionales de policía y todo otro punto de interés para los usuarios que se considere necesario.
- g) Transitar siempre por el trayecto más corto para llegar al destino señalado por el pasajero, salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido, debiendo en todo momento respetarse las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento.-
- h) Llevar sin cargo, una valija, que podrá ser colocada en el baúl o portaequipaje si su tamaño lo exige y pequeños bultos, maletines portafolios y paquetes que quepan en el interior del coche. Cargar y descargar el equipaje del pasajero, sin ninguna remuneración especial.-
- i) Poner en funcionamiento el aparato tacógrafo tarifador al iniciar el viaje, manteniéndolo en funcionamiento hasta la terminación del recorrido de puntos señalados por el pasajero. El viaje contratado por llamada telefónica a la Agencia, se pondrá en funcionamiento el tacógrafo tarifador al ascender el pasajero, sea en la Agencia o en el domicilio donde concurrió a prestar el servicio.-



- j) Acceder a exhibir el número del Legajo, cuando se lo solicite el pasajero y/o Autoridad competente y exhibir en forma permanente y a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada que contendrá una fotografía tamaño carnet, Nombre y apellido del conductor y del Permisionario, domicilio, N° de documento, N° de Legajo, Agencia a la que presta servicio, y N° de dominio del vehículo.
- k) Percibirá en concepto de pago por el servicio lo que marque el aparato tacógrafo tarifador, de acuerdo a la tarifa vigente autorizada, extendiendo su respectivo comprobante de pago impreso.
- l) Circular con el cinturón de seguridad reglamentario colocado y abrochado, durante la prestación del servicio o no.

Se exceptúa de la obligación de prestar el servicio cuando el usuario incurra en conducta ostensible, se hallare ebrio, padezca otras intoxicaciones o muestre evidentes signos de sufrir trastornos que impidan una correcta conducta.

**ARTICULO 26°.-** Todos los conductores de remis, deberán llevar consigo en servicio:

- a) Carnet de conductor habilitante.
- b) Documentación que acredite la titularidad del vehículo, esto es Tarjeta Verde, y/o Título del Automotor a nombre del Permisionario habilitado.
- c) La constancia de habilitación del vehículo (libreta).
- d) Las pólizas de seguro establecidas y comprobante de pago.
- e) Certificado de buena conducta.
- f) Exhibir la Tarjeta identificatoria, establecida en el Artículo 25°, Inc. k).
- g) Carnet de Buena Salud expedido por la Municipalidad.
- h) Poseer libreta otorgada por el Organismo de Aplicación en la cual se registrarán las infracciones que hubiere cometido y sancionadas por Juez de Faltas.

**ARTICULO 27°.-** Queda expresamente prohibido a los conductores del Servicio de Remis, lo siguiente:

- a) Estacionar en cualquier lugar, dentro del radio municipal que no sea el autorizado como Playa de Estacionamiento de la Agencia a la que pertenece mientras este prestando servicio, salvo se encuentre en espera de un servicio contratado.
- b) Llevar acompañante.
- c) Trasladar pasajeros en un número superior a los cuatro (4) permitidos, o con distintos destinos.
- d) Ascender pasajeros cuando dentro del habitáculo se encontrare ocupado por otro, que trasladaba desde otro destino anterior.
- e) Hacer funcionar radio, bocina o cualquier otro equipo que emita sonido en forma estridente.
- f) Fumar dentro del vehículo.
- g) Cargar combustible mientras traslade pasajeros.
- h) Cobrar un precio mayor al indicado por el tacógrafo tarifador.

- i) Circular por la vía pública con balizas encendidas, se encuentren los conductores en servicio o no.
- j) Ser sorprendidos en la prestación del servicio, ascendiendo o descendiendo pasajeros en paradas demarcadas de colectivos y/o taxis.
- k) Circular con la habilitación correspondiente vencida; se procederá respecto del conductor , en la forma prevista en el Artículo 86° de la Ley Nacional 24.449. Simultáneamente, se procederá a la retención y traslado del vehículo y se le aplicará a la Agencia, a la que pertenece, y al responsable del vehículo (Permisionario), la multa prevista en la presente Ordenanza, como falta grave, las que serán efectivizadas previo a la liberación del vehículo.-

**ARTICULO 28°.-** El conductor de un vehículo que simulare la prestación del Servicio de Remis o que de cualquier manera realizara el transporte de pasajeros careciendo de habilitación para hacerlo constituirá falta grave siendo aplicables las sanciones dispuestas en esta Ordenanza, y su vehículo retenido sin perjuicio de iniciar las acciones penales por las conductas antijurídicas tipificadas en los Arts. 172° y 194° del Código Penal.-

**ARTICULO 29°.-** Los Permisionarios no permitirán el manejo del vehículo afectado al Servicio a personas no autorizadas expresamente como conductores de los mismos, significándole en caso de incumplimiento, las mismas multas previstas en esta Ordenanza. En caso de encontrarse el vehículo en Servicio, la Agencia también será responsable del cumplimiento de lo establecido en la presente.-

***ARTICULO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 8° DE LA ORDENANZA N° 4324***

### **CAPITULO VIII**

#### **DE LAS TARIFAS**

**ARTICULO 30°.-** Las Agencias y los Pemisionarios deberán respetar el cobro de la tarifa consensuada por el sector y fijada por el Concejo Deliberante para los pasajeros usuarios de su servicio la que se fija, con carácter de única tarifa en Pesos Tres (\$) 3) para el inicio del viaje y de Pesos Veinte Centavos (\$0,20) por cada cien (100) metros que marque el reloj taxímetro, debiendo, en todos los casos, extender comprobante del viaje. Los parámetros solo podrán ser modificados por Ordenanza.-

***ARTICULO VIGENTE INCORPORADO POR EL ART. 2° DE LA ORDENANZA N° 4.638***

**ARTICULO 30 bis:** A solicitud de los prestadores del servicio podrá revisarse de forma cuatrimestral el cuadro tarifario.

***ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 6.283***

**ARTICULO 31°.-** Las Agencias deberán exhibir, tanto en la sede de su administración como en cada vehículo afectado al servicio, a la vista de los usuarios, copia de las mismas, selladas por el funcionario municipal correspondiente.-

### **CAPITULO IX**

#### **DE LAS TRANSFERENCIAS**

**ARTICULO 32°.-** Las transferencias de las habilitaciones solo podrán realizarse en el período posterior a lo dos (2) años de su otorgamiento, previa acreditación por parte del titular de la misma que la prestación del Servicio en el período mencionado se desarrollo en forma ininterrumpida y ajustado a lo precripto en la Ordenanza vigente.-

**ARTICULO 33°.-** Toda transferencia de Permiso Habilitante, su Titular deberá abonar en concepto de Canon (Artículo 2° - Inciso t) la suma de mil pesos (\$1.000).-

***ARTICULO 33° DEROGADO POR EL ART. 10° DE LA ORDENANZA N° 4324***

**ARTICULO 34°.-** El Postulante a recibir la Habilitación transferencia deberá cumplimentar todo lo prescrito en la presente Ordenanza, acreditar comprobante de pago total y cancelatorio del Canon de Transferencia y Libre Deuda Municipal, para solicitar al Organismo de aplicación el permiso habilitante.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

**ARTICULO 35°.-** Es incompatible la habilitación simultanea de vehículos al Servicio Publico de Remis y al de Automóviles Taxímetros.-

**ARTICULO 36°.-** No podrán se titulares de Agencias, los empleados de planta Permanente o Transitoria del Municipio del Departamento Capital que por sus funciones cumplan tareas de inspección en cualquier área y que tengan relación con el Servicio de Remis.-

***ARTICULO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 11° DE LA ORDENANZA N° 4324***

**ARTICULO 37°.-** En el futuro, cuando este Concejo Deliberante mediante Ordenanza, resuelva otorgar nuevos permisos para la prestación de Servicio Publico de coches Remis, cuando este lo requiera, quedaran excluidos de los mismos como Titulares los agentes activos o pasivos de la planta permanente o transitoria del Estado Nacional Provincial o Municipal.

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS PENALIDADES - DE LAS CONTRAVENCIONES GRAVES**

**ARTICULO 38°.-** Constituyen Faltas graves de las Agencias:

- a) Negarse a suministrar documentación o información requerida por autoridad competente.
- b) Permitir la prestación del servicio, con vehículos que carezcan de la habilitación extendida por la autoridad competente o que teniendo no cumpliera con lo allí exigido.
- c) Permitir la circulación de vehículos que no cuenten con el seguro obligatorio vigente.
- d) Aceptar nuevos Permisarios sin estar previamente autorizados por la autoridad competente.
- e) Permitir la prestación del servicio de vehículos que no reúnan los requisitos mínimos de seguridad, no se encuentren en condiciones adecuadas o perturben el correcto uso del servicio.
- f) Permitir que los vehículos afectados al servicio circulen careciendo de la Inspección Técnica – Mecánica referida en el Artículo 17° Inc.d).

**ARTICULO 39°.-** Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las que cometieron los permisionarios o sus conductores cuando se produzcan las siguientes situaciones:

- a) Circular o permitir la circulación de vehículo sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente para la prestación de servicio.
- b) Conducir el Permisionario o permitir la conducción de otra persona sin estar debidamente habilitado para hacerlo.
- c) Prestar servicio careciendo del seguro obligatorio vigente.
- d) Ascender pasajeros en paradas demarcadas establecidas para otros servicios de transporte de pasajeros.
- e) Ascender pasajeros cuando dentro del habitáculo se encontrare ocupado por otro pasajero, que trasladaba desde otro destino anterior.
- f) Prestar servicio con vehículo que no cuenten con requisitos mínimos de seguridad no se encuentren en condiciones adecuadas de higiene o perturben el correcto uso del servicio.
- g) Agredir verbal o físicamente a la autoridad del juzgamiento o comprobación.
- h) Desacatar la orden impartida por Funcionario Municipal competente.
- i) Circular con luces intermitentes (balizas).
- j) Circular el vehículo que carezca de Inspección Técnica – mecánica, realizada en termino.
- k) Prestar el servicio sin haber dado cumplimiento a la desinfección del vehículo.
- D) Carecer el Permisionario o Conductor del Carnet de Buena Salud o se encuentre vencido.

## **CAPITULO XII**

### **DE LA RESPONSABILIDAD**

**ARTICULO 40°.-** Los Titulares de las Agencias, sean personas de existencia visible o jurídicas, serán considerados fiadores solidarios para garantizar las obligaciones contraídas por los permisionarios, derivada por la prestación del servicio, y emergentes de la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto por los Arts. 3°, 5°, 10°, 13°, 14°, 17°, 20°, 21°, 23°, 27°, 28°, 29° y 38° Inc. b), c), d), e) f), en el marco de lo establecido por los Art. 1.986, 2.003 y concordantes del Código Civil.-

No son punibles respecto de las infracciones de tránsito que cometieren los permisionarios o choferes conductores, siendo exigibles la individualización de estos a requerimiento de la autoridad, en el marco del Artículo 76° de la Ley Nacional de Tránsito.-

**ARTICULO 40°Bis.-** Cuando estén prestando un Servicio de Transporte de Pasajeros bajo la denominación de Remis, careciendo de Permiso, Autorización, Concesión y/o Habilitación otorgada por la autoridad municipal, serán sancionados con la misma cantidad de unidades fijas el propietario del vehículo, la Empresa bajo la que presta servicios y los talleres autorizados para regular los tacógrafos tarifadores. La multa será de 1.000(mil UF (Unidades Fijas). Ante dicha situación y, de no mediar el pago previo de la multa impuesta, el Juez competente podrá restituir la unidad en cuestión a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previa realización de todos los actos procesales pertinentes y notificación de la existencia de una causa administrativa iniciada en su contra. Asimismo el señor Inspector Municipal actuante en tal situación, deberá recabar toda la información necesaria de hecho, debiendo detallar la misma en forma clara y precisa al dorso del Acta de infracción labrada, en cada uno de los cuerpos correspondientes.-

La entrega del rodado sin autorización del Juez competente, no deja sin efecto el procedimiento administrativo iniciado con el labrado del Acta de infracción y la retención del vehículo.-

En caso de reincidencia la multa se elevara a 2.000 (dos mil) UF (unidades fijas).-

**MULTAS :** El valor de la multa se determina en unidades fijas UF, cada una de las cuales equivale al precio de venta al público de un litro de nafta Súper establecido por el Automóvil Club Argentino (A.C.A.), para su conversión en pesos el valor al día de hacer efectivo el pago de la multa.-

Los infractores a la presente normativa no podrán ser beneficiados con la aplicación del Artículo 16° de la Ordenanza N° 1.772.-

***ARTICULO VIGENTE INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 5.479***

**ARTICULO 41°.-** Los permisionarios son responsable del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza y de las reglas de circulación conforme las disposiciones de la Ley Nacional de Transito N° 24.449 y Codigo de Faltas.-

**ARTICULO 42°.-** El que incurriera en las contravenciones previstas en la presente Ordenanza será sancionado con penas de multas, para cada infracción dentro de los limites impuesto por los Artículos del Capitulo XI – Régimen de Sanciones.

Accesoriamente se aplicaran las penas de caducidad, inhabilitación y clausura. Atento a la gravedad de la infracción.-

**CAPITULO XIII**

**RÉGIMEN DE SANCIONES**

**ARTICULO 43°.-** Será de aplicación la Ley Nacional de Transito N° 24.449 y Decreto Reglamentario N° 779, y en especial en este Capitulo, en todo lo relativo al régimen de sanciones (Titulo VIII, Capitulo I, II y III) por contravenciones a la presente Ordenanza y por las dispuestas en la Ley Nacional.-

**ARTICULO 44°.-** El valor de la multa se determina en Unidades Fijas (U.F.), cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al publico del litro de nafta especial que fija el Automóvil Club Argentino. En el monto de hacerse efectivo el pago se abonará su equivalente en dinero, ya sea que se realice pago voluntario de la multa o se abone al monto de la sentencia, que deberá determinarse en cantidades de unidades fijas, en un solo pago.-

**ARTICULO 45°.-** El que incurriera en las contravenciones previstas en la presente Ordenanza será sancionado con penas de multa, por cada infracción dentro de los limites impuestos por los Artículos siguientes. Accesoriamente se aplicaran las penas de caducidad, inhabilitación y clausura, atento a la gravedad de la infracción.-

Los contraventores tendrán derecho sin cargo alguno a realizar los descargos correspondientes al caso, que consideren pertinentes a la eximición, atenuación o justificación si la hubiere.-

**ARTICULO 46°.-** Las Agencias que incurrieren en alguna de las infracciones previstas en los Arts. 8° y 38°, serán sancionadas con multas cuyos valores mínimos y máximos serán equivalentes a Un Mil Quinientas (1500) U.F. y Tres Mil (3000) U.F. respectivamente. Las Agencias que incurrieren en las contravenciones contempladas en el Art. 5° , serán sancionadas con multas cuyos montos serán equivalentes a Quinientas (500) U.F. y Un Mil (1000) U.F.; disponiéndose la pena accesoria de CLAUSURA hasta la obtención del permiso municipal de funcionamiento o su renovación.

**ARTICULO 47°.-** El permisionario que incurriera en algunas de las contravenciones prevista en el Art. 39°, será sancionado con multas cuyos valores mínimos y máximos se detallan a continuación:

Las contravenciones a los incisos a), c), d), e) f), g) h), serán sancionados con multa de Quinientas (500) U.F. hasta Un Mil (1000) U.F.

La infracción prevista en el Inciso b) será sancionada con multas de Trescientos (300) U.F. hasta Un Mil (1000) U.F.

Las faltas contempladas en los Incisos i), j) y k), serán sancionadas con multas de Doscientos Cincuenta (250) U.F. hasta Quinientos (500) U.F.

La contravención a lo previsto en el Inciso l) será sancionada con multas desde Cien (100) U.F. hasta Trescientos (300) U.F.

**ARTICULO 48°.-** El incumplimiento de las obligaciones del permisionario o conductor prevista en el Art. 25°, será sancionado con multas desde Cincuenta (50) U.F. hasta Ciento Cincuenta (150) U.F.

**ARTICULO 49°.-** El permisionario o conductor que no contare o exhibiere los documentos establecidos en el Art. 26° será sancionado con multas de Treinta (30) U.F. hasta Cien (100) U.F.

**ARTICULO 50°.-** El que simulare ser prestador del servicio de remis será sancionado con multa de Pesos Dos Mil (\$2.000). en tales supuestos los Jueces de Falta Municipal podrán restituir la unidad en cuestión únicamente al titular registral, previo pago de la multa correspondiente.-

*Texto del presente Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 3.429*

**ARTICULO 51°.- DE LA CADUCIDAD:** Además de las sanciones de caducidad establecidas en esta Ordenanza, corresponderá igual sanción con mas la inhabilitación del Permisionario y/o conductor por el termino de cinco (5) años en los siguientes casos:

- a) Cuando se abandonare el servicio por mas de treinta (30) dias corridos, sin causa debidamente justificada y sin contar con la correspondiente autorización del Organismo de Aplicación.
- b) Cuando durante la prestación del servicio o no, se cometieran delitos, contravenciones, hechos graves incompatibles con la moral, las buenas costumbres o la seguridad publica.
- c) Cuando se comprobare la adulteración de cualquier documentación, falsificación de datos o información requeridos por la autoridad de Aplicación o Contralor, o cualquier otra documentación relacionada con el Servicio.

**ARTICULO 52°.-** La Justicia Municipal de Faltas será la autoridad competente para el Juzgamiento de las Infracciones y de aplicar las sanciones previstas en la presente Ordenanza, previo informe de lo actuado por la dependencia Municipal correspondiente y de realizado el descargo pertinente por el presunto infractor sin que esto implique perder el beneficio del pago voluntario si se confirmara la infracción de la cual se lo acusa.-

El Juez actuante informara a la Secretaria de Servicios Públicos a la brevedad posible, la Resolución aplicada a los infractores a fin de conocer la factibilidad o no de la prestación del Servicio ya sea por parte de la Agencia, del Permisionario del vehículo o su conductor.

**ARTICULO 53°.-** El órgano de aplicación de todas las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será la Secretaria de Servicios Públicos , quien podrá delegar funciones de contralor en las dependencias que considere pertinentes.-

**ARTICULO 54°.- TRANSITORIO:** Las Agencias que se encuentren habilitadas al entrar en vigencia la presente Ordenanza tendrán treinta (30) dias a partir de esa fecha, para presentar toda la documentación que la acredite como Agencia ante el Organismo

de Aplicación, cumpliendo con todos los requisitos en el plazo previsto, se dará por inhabilitada definitivamente sin mas tramite a la Agencia.

Los vehículos habilitados que prestan servicio en la actualidad y contaren con una antigüedad mayor a la prevista en la presente, de cinco (5) años , deberán al cumplir los siete (7) , previsto en las Ordenanzas anteriores ser renovados de acuerdo a la antigüedad fijada en la presente.

***ARTICULO 54 ELIMINADO POR EL ART. 12º DE LA ORDENANZA N° 4324***

**ARTICULO 55°.-** La presente Ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo, en aquellos Artículos que considere conveniente.-

**ARTICULO 56°.-** Deróganse las Ordenanzas N°. 2.268/63, y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 57°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dieciocho dias del mes de Mayo del año dos mil. Proyecto presentado por el Bloque del Partido Justicialista.-

**p.s.**

**FIRMADO: MARIO TORRES- Vice-Intendente Municipal.  
ADRIAN VERA- Secretario Deliberativo.**